



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 753-2015-MPH/A.

Ayacucho, 19 OCT. 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 297-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Administrado al no estar conforme con la Resolución de Alcaldía N° 642-2015 - MPH/A, de fecha 28 de Agosto del 2015, en la que se declara Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra Resolución de Alcaldía N°440-2015-MPH, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra esta Resolución, solicitando que el Superior Jerárquico la reexamine, argumentando que se encuentra incurso en la causal de Nulidad prevista en el Artículo 10°, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y que vulnerara el Principio de Inmediatez en el ámbito sancionador y consecuentemente se anule totalmente dejando sin efecto su contenido y por extensión declare sin efecto la Sanción impuesta a su persona; ya que, vulnera su Derecho, además considera que existe un agravio, pues se ha valorado en forma diferente la Nueva Prueba, aportada en el Recurso de Reconsideración interpuesto y por no aplicar al caso concreto un tema de puro Derecho como es el caso del Principio de Inmediatez;

Que, del análisis de los antecedentes se tiene en autos, con Resolución de Alcaldía N° 440-2015 -MPH/A, de fecha 10 de Junio del 2015, se advierte que el recurrente fue destituido no como consecuencia de un Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra por presuntas faltas de carácter disciplinarios, la Norma establece taxativamente como causal de destitución automática de un Servidor Público, la Sentencia Penal Condenatoria Privativa de Libertad, impuesta por Delito Doloso previsto en el Artículo 29° del Decreto Legislativo 276 concordante con el Artículo 161 ° de su Reglamento. De ello se colige que la Municipalidad Provincial de Huamanga ha procedido correctamente y adecuadamente al destituir al recurrente;

Que, en cuanto al Principio de Inmediatez invocado por el recurrente cabe precisar que, conforme se tiene del numeral 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 003-2010 SERVIR/TSC, constituye un límite al poder sancionador del empleador que se encuentra en la relación típicamente laboral de subordinación, que el trabajador guarda respecto de su empleador en su Régimen de Ajenidad que ha sido recogido en el Artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; Así mismo, constituye también una pauta orientadora para el ejercicio de la potestad Sancionadora Disciplinaria del Estado, sobre los Servidores y Funcionarios Públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa. Que en ese sentido el Principio se inserta como una pauta general orientadora que informa propiamente a los procesos disciplinarios seguidos a los trabajadores sujetos al Régimen de la Actividad Privada y a los Servidores y Funcionarios bajo el Régimen de la Carrera Administrativa, dirigido por ejemplo a observar un plazo razonable en las actuaciones durante la fase de instrucción y Juzgamiento dentro del procedimiento disciplinario debidamente instaurado afin de no causar indefensión o perjuicio alguno al trabajador inmerso en un proceso de esta naturaleza, situación que no se presenta en este caso específico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, de la documentación obrante en autos se aprecia que la Resolución N° 2 de fecha 03 de octubre del 2014, fue notificada el 07 de octubre del 2014, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, lo es también que dicha Sentencia posterior a la fecha de la notificación fue corregida por el Juzgado de la causa e integrada a la sentencia misma para su aplicación correspondiente, conforme es de verse de la Resolución N° 03 de fecha 27 de octubre del 2014, y Resolución N° 07 de fecha 31 de Diciembre del 2014, además de ello recién con fecha 26 de enero del 2015, el Juzgado de la causa mediante Resolución N° 08 declara consentida la Sentencia. Y que a partir de entonces la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de sus órganos estructurados competentes adopto acciones tendientes a la aplicación de sanción de destitución al recurrente, traduciéndose como la voluntad de sancionar al recurrente, la cual se materializo finalmente con la emisión del acto de destitución por lo que se concluye que no hubo renuncia o indicios de voluntad alguna de querer perdonar o condonar la sanción al recurrente, ni una dilación excesiva e injustificada. Por lo cual no existe vulneración al Principio de Inmediatez por parte de la Municipalidad;

Que, en observancia a lo establecido por el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...)", y en el presente caso, el Administrado en su Recurso no sustenta con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la Resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho Recurso deviene en infundado;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 642-2015-MPH/A, de fecha 28 de Agosto del 2015 promovido por el Administrado Teófilo Mendoza Huamán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, conforme estipula el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Señor Teófilo Mendoza Huamán, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE